

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232021 00201 00

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane así:

1. Apórtese el certificado del registro nacional de abogados, en el que se pueda constatar que el apoderado de la parte actora cumple la exigencia del inciso 2° del artículo 5° del referido decreto.

2.- A efectos de la claridad, indíquese de forma detallada los abonos que realizaron los deudores a la obligación que aquí se ventila, la forma como se aplicaron para deducir el saldo que se depreca. (*num. 4 y 5 del art. 82 e inc. 3, num. 1, art. 90 CGP*).

3.- Compléméntense los hechos, precisando y acreditando sobre qué valores y periodos se causaron los intereses de plazo cuyo pago exige, teniendo en cuenta para ello que tales rendimientos se deben generar sobre el saldo insoluto que quede después de pagar o imputar el monto de cada cuota, cuando se trata de obligaciones por instalamentos. adjuntando copia del poder y solicitando la notificación y el respectivo traslado, a través

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

TIRSO PENA HERNANDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeecbdb732438bb890f5b6916a0338217efebf97641fa7b1ca97ae65a1f119ef**

Documento generado en 03/06/2021 03:45:05 PM